



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2021

000121

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

CONTRIBUYENTE	MARIA N. MALO DIAZ
C.C.	33146716
SOLICITUD	DEVOLUCION PAGO DE LO NO DEBIDO
FECHA DE SOLICITUD	6 de octubre de 2021
CUANTIA	456.631.00
CONCEPTO	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES
CODIGO RADICACION N°	EXT-BOL-20-030714

El suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 94, 356, 357, 233, 480, 481 Ordenanza 11 del 2000 y Artículos 850 y s.s. (Estatuto Tributario Nacional).

CONSIDERANDO

Que el Artículo 850 del Estatuto Tributario consagra en su inciso segundo, que la Administración Tributaria debe devolver oportunamente a los contribuyentes, "Los Pagos En Exceso, o Pagos De Lo No Debido", que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor."

1. SOBRE LA DEVOLUCIÓN POR PAGOS EN EXCESO Y DE LOS PAGOS DE LO NO DEBIDO.

En el año 2.012, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2.277, mediante el cual reglamentó el procedimiento de devoluciones y compensaciones consagrado en el Estatuto Tributario y en donde dispuso, en su Artículo 11, que el término para solicitar la devolución de pagos en exceso o de lo no debido, es el de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el Artículo 2.536 del Código Civil, es decir 5, años contados a partir de la fecha en que se efectuó el pago o retención. En el presente caso, la reclamación, Además de cumplir con los requisitos de ley fue presentada dentro del término de la ley, puesto que los pagos se realizaron en el 2020, tal cual como se evidencia en los comprobantes de pagos aportados como pruebas por el peticionario, por tanto, es procedente entrar a estudiar a fondo.

2. NOCIÓN DEL PAGO DE LO NO DEBIDO.

En Colombia no existe una definición legal del pago de lo no debido, por lo cual ella debe deducirse de las normas legales existentes y de la doctrina más autorizada. Por lo anterior, se puede recurrir a la doctrina española, donde la mejor definición de este concepto a nuestro juicio es la del profesor Cesar Garcia Novoa, para quien: "exista pago indebido de un tributo cuando se satisface una obligación tributaria que no existe por falta de objeto"; Al trasladar esta noción a la legislación colombiana se diría: "existe pago de lo no debido de un tributo cuando se satisface una obligación tributaria que no existe por ilegal. "legalidad originada por faltas en la formación de la norma legal aplicable, o carencia de uno o más de los elementos esenciales del tributo exigidos por el artículo 338 de la carta, denominada el principio de reserva de la ley, como son: el sujeto Activo y pasivo, el Presupuesto de hecho, la base gravable y la tarifa.

En el código civil Colombino, el pago de lo no debido está contenido en el artículo 2313, y la repetición por el derecho en el pago en el artículo 2315. Como ha sido reglado en el derecho civil nadie puede enriquecerse injustamente costa de otro. La construcción de este concepto se ha entendido dentro de tres ámbitos: principio ético, aplicación de equidad y desplazamiento patrimonial sin causa.

3. MOTIVO DE LA PETICIÓN:

Que la señora MARÍA NELFY MALO DÍAZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 33.146.716 de Cartagena, solicitó mediante escrito con radicado número EXT-BOL-20-030714 del 29 de diciembre de 2020, devolución de dinero pagado por



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2021

000121

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

concepto de impuesto sobre el vehículo automotor Marca CHEVROLET SPARK GT, Con placa UEY904, correspondiente a la vigencia fiscal año 2020.

Argumenta en su petición, lo siguiente "...solicito me sean devueltos los dineros pagados de más, incluida la sanción por el supuesto pago no oportuno y los intereses demora, por concepto de impuestos del vehículo de placa UEY904, correspondiente a la vigencia fiscal 2020, debido a que el vehículo fue vendido..."

Dentro de la documentación aportada por la interesada junto con su solicitud y la recaudada dentro del presente trámite, tenemos lo siguiente:

- Copia del documento de identidad de la señora MARÍA NELFY MALO DÍAZ.
- Certificado Bancario
- Certificado de Libertad y tradición del vehículo de placa UEY904
- Formulario de declaración N°12990643779 de fecha 09 de diciembre 2020.

Aunado a lo anteriormente expresado, esta autoridad consulto el Sistema Administrativo de Gestión Tributaria (SAIGT WEB), con el fin de investigar y corroborar los pagos realizados por la contribuyente MARÍA NELFY MALO DÍAZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 33.146.716 de Cartagena, arrojando como resultado que efectivamente si aparece registrado el pago realizado por la contribuyente, por lo tanto, este despacho accederá a la devolución.

Lo anterior permite concluir que en el presente caso se configura pago de lo no debido del impuesto de vehículo automotor Marca CHEVROLET SPARK GT, Con placa UEY904, razón por la cual procede a la devolución del valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS ONCE MIL PESOS (\$484,911) por valor total que corresponde al impuesto unificado de vehículo automotor, pagado en el año 2020.

Ahora bien, que, del valor reclamado por el contribuyente, se deducirá el pago correspondiente al ítem del recibo oficial, No. 12990643779, por concepto de derecho de sistematización por un valor de VEINTIOCHO MIL DOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 28.280) pago parcial que no exime de la obligación de cancelar el acto constituido.

Que los conceptos para la suma de dineros consiste en los siguientes gravámenes :

CONCEPTO	RECIBO DE PAGO	VALOR
IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	12990643779	277.800,00
INTERESES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTOF	12990643779	7.481,00
SANCIONES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTOI	12990643779	171.350,00

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la devolucion de los dineros al contribuyente MARIA N. MALO DIAZ identificado con C.C. o NIT No. 33146716 por conceptos de ,

CONCEPTO	VALOR
IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	277.800,00
INTERESES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	7.481,00
SANCIONES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	171.350,00

cuya devolucion asciende a la suma de 456.631,00 CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE

SEGUNDO:TRAMITE por medio de las Direcciones Financieras de Contabilidad, y Tesoreria se hara los tramites necesarios y



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2021

000121

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

conducente al pago de lo aqui ordenado.

TERCERO: Ordénese el traslado del presente expediente a la oficina de Cobro coactivo, para que efectué el cobro del valor correspondiente al 20% del impuesto sobre vehículos automotores girado al municipio CARTAGENA de acuerdo a lo establecido por la ley 488 de 1998, cuya devolución fue ordenada al contribuyente mediante la presente resolución

CUARTO: ANULACION en los casos a que haya lugar la Direccion Financiera de Tesoreria debera anular las estampillas y/o recibos oficiales motivos de devolucion

NOTIFICAR personalmente o por correo, la presente Resolución al Contribuyente **MARIA N. MALO DIAZ**, identificado con **C.C./NIT No. 33146716** de conformidad con los Artículos 565, 566, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GERMAN ANTONIO BANO BENAVIDES
SECRETARIO DE HACIENDA

07 OCT 2021

Proyecto MARIA LOPEZ PINEDA

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Turbaco, (Bolívar) a los 12 del mes de octubre
de 2021 siendo las _____ se presentó en la secretaria de Hacienda
Departamental, el señor Maria Nelly Malo Diaz
identificado con C.C. N° 33.146.716
de _____ en su condicion de Contribuyente y/o Apoderado, con el fin de notificarse en forma
personal del contenido de la resolucion N° 121 de 7 del mes octubre
año 2021

De acuerdo con el contenido en el articulo 67 y 76 del C.P.A.C.A., se le hace saber al notificado , que contra la presente resolucion procede el recurso de reposicion , el cual podra interponerse ante la secretaria de hacienda departamental dentro de los diez (10) dias siguientes a la notificacion , acreditacion la calidad en que actua y aportando las pruebas quese pretenden hacer valer . para tal efecto se hace entrega integra , autentica y gratuita del acto administrativo que se notifica

EL NOTIFICADO

QUIEN NOTIFICA (Nombre Legible)

Karen P.
Secretaria